

ESTATUTO

CACFSMEF

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

REDACCION ACTUAL

Artículo 1º. (DENOMINACIÓN). Con la denominación de "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS" que también se representará con la sigla "C.A.C.F.S.M.E.F.", se constituye una Cooperativa de Ahorro y Crédito que se registrará por las disposiciones del presente Estatuto, la legislación y las reglamentaciones respectivas.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 1º. (Denominación). "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS" que también se representará con la sigla "C.A.C.F.S.M.E.F.", es Cooperativa de Ahorro y Crédito de Capitalización, que se registrará por las disposiciones del presente estatuto, la legislación y las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 2

REDACCION ACTUAL

Artículo 2º. (DURACIÓN Y DOMICILIO). La duración de esta sociedad será ilimitada y su domicilio legal se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 2º - (Duración y domicilio). La duración de esta cooperativa será ilimitada y su domicilio legal se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTICULO 3

REDACCION ACTUAL

Artículo 3º. (OBJETO). El objeto de la Cooperativa será propiciar el mejoramiento económico y social de sus afiliados mediante: a) el estímulo al ahorro sistemático por integración de partes sociales; b) la concesión de créditos a intereses razonables; c) una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnica de la cooperación.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 3. (Objeto). La sociedad tendrá por objeto: a) fomentar y recibir el ahorro sistemático de sus socios, por integración de partes sociales; b) otorgar crédito a sus

afiliados y facilitarles otros servicios financieros; c) proporcionar servicios con el fin de obtener una mayor captación económica y social de sus integrantes; d) difundir principios de ayuda mutua y cooperación. e) La cooperativa podrá asociarse en todas las formas admitidas por la ley. f) La cooperativa no podrá operar con terceros.

ARTICULO 4

REDACCION ACTUAL

Artículo 4º.- (FINES Y PRINCIPIOS): La Cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los principios de igualdad de deberes y obligaciones de sus miembros, libre adhesión y neutralidad política, religiosa, de nacionalidad y racial.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 4. (Fines y principios). La Cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los Principios del Cooperativismo Universal.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5

REDACCION ACTUAL

Artículo 5º. (Requisitos de Ingreso). Para ser admitido como socio se requiere: a) ser legalmente capaces.- Los menores de edad podrán ingresar a la Cooperativa, operar y egresar de ella previo cumplimiento de las exigencias legales que correspondieren; b) gozar de solvencia moral, pudiendo el Consejo Directivo, con carácter previo a la aceptación, recabar la información necesaria para acreditarla plenamente; y c) no tener intereses contrarios a la Cooperativa.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 5. (Requisitos de ingreso). Podrán ser socio cualquier sujeto de derecho, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a) suscribir dos partes sociales e integrar en el acto una de ellas pudiendo el Consejo Directivo variar la cantidad de partes sociales a integrarse; b) gozar de solvencia moral, pudiendo el Consejo Directivo, con carácter previo a la aceptación; recabar la información necesaria para acreditarla plenamente; c) no tener intereses contrarios a la Cooperativa.

ARTICULO 6

REDACCION ACTUAL

Artículo 6º.- (Aceptación de la solicitud de ingreso): La solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Directivo que sólo podrá rechazarla cuando el aspirante no llene los requisitos del artículo anterior.- El Consejo Directivo deberá pronunciarse en un plazo máximo de sesenta (60) días quedando aceptada tácitamente al vencer ese término sin que haya adoptado resolución.- En el acto de notificar al interesado la resolución de la

aceptación de su solicitud de ingreso a la Cooperativa, se le hará entrega de una copia de este Estatuto.-

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 6. (Aceptación de la solicitud de ingreso). La solicitud de ingreso deberá ser presentada por escrito ante el Consejo Directivo que solo podrá rechazarla cuando el aspirante no llene los requisitos del artículo anterior. El Consejo Directivo deberá pronunciarse en un plazo máximo de sesenta días, quedando aceptada tácitamente al vencer ese término, sin que haya adoptado resolución. En el acto de notificarse el interesado su ingreso a la Cooperativa y de la aceptación de su solicitud de ingreso, se le hará entrega de una copia de este estatuto.

ARTICULO 7

REDACCION ACTUAL

Artículo 7º.- (Deberes y Obligaciones): Son deberes de los socios: a) cumplir fielmente las disposiciones de este Estatuto, de las reglamentaciones internas y las decisiones emanadas de los distintos órganos de la Cooperativa y prestar su esfuerzo solidario, a los efectos de la concreción de los principios cooperativos; b) asistir a todas las Asambleas y demás reuniones para las cuales sean convocados, salvo impedimento debidamente justificado según reglamentación; c) votar en la elección de los distintos órganos de la Cooperativa; d) suscribir e integrar partes sociales por los montos y en las condiciones que determina este Estatuto; e) cumplir con las exigencias de un plan de ahorro por integración de partes sociales, sistemático de capitalización dentro de los que organice la Cooperativa, sin perjuicio de integrar voluntariamente otras partes sociales; f) desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que se le asignen; g) cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 7. (Obligaciones). Son obligaciones de los socios: a) cumplir fielmente las disposiciones de este estatuto, las reglamentaciones internas y las decisiones de los distintos órganos de la Cooperativa y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de la concreción de los principios cooperativos; b) Votar en la elección de los miembros de los distintos órganos de la Cooperativa; c) integrar las partes sociales y efectuar los aportes a los fondos previstos en la ley y estos estatutos; d) cumplir, por lo menos, con las exigencias de un plan de ahorro sistemático establecido por la Cooperativa por integración de partes sociales, sin perjuicio de integrar partes sociales, que deseen integrar, al margen de tales exigencias; e) desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos y tareas que se le asignen; f) cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa y autorizar al Consejo Directivo a descontar de sus haberes las sumas necesarias para satisfacer las deudas contraídas.

ARTICULO 8

REDACCION ACTUAL

Artículo 8º.- (Derechos de los socios): Son derechos de los socios; a) gozar de los beneficios sociales y usar de todos los servicios; b) intervenir en las Asambleas con voz y voto, así como hacerse representar por otro socio, mediante mandato expreso, otorgado por escrito, bastando al efecto una carta simple.- En cada oportunidad, cada asambleísta sólo podrá representar a otro socio.- No podrán asumir la calidad de representantes los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito, los funcionarios rentados o quienes dependan en cualquier forma de la Cooperativa.- Cada asociado sólo tendrá derecho a un voto cualquiera sea el número de sus partes sociales; c) ser elector y elegible para todos los cargos de la Cooperativa, debiendo a esos efectos estar al día con todas sus obligaciones y deberes para con la sociedad y no estar suspendido en estos derechos, ni haber sido inhabilitado; d) solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, en los casos específicamente señalados en este Estatuto y proponer a los distintos órganos y comisiones especiales, cualquier asunto necesario o conveniente al interés cooperativo; e) recurrir a las decisiones de los órganos de la Cooperativa que le causen agravio mediante el mecanismo que prevé el artículo 14º de estos Estatutos.-

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 8. (Derechos de los socios). Son derecho de los socios: a) gozar de los beneficios sociales y usar todos los servicios; b) intervenir en todas las asambleas con voz y voto, así como hacerse representar por otro socio mediante mandato expreso otorgado por escrito, bastando al efecto una carta simple. Cada asociado solo tendrá derecho a un voto cualquiera sea el número de sus partes sociales. En cada oportunidad, cada asambleísta podrá representar un socio. c) ser elector y elegible para todos los cargos de la cooperativa debiendo a esos efectos estar al día con todas sus obligaciones y deberes con la sociedad, y no estar suspendido en sus derechos, ni haber sido declarados inhabilitados; Para participar en las Asambleas se requerirá una antigüedad como socio de un año. Para ser elector o elegible se requerirá, asimismo, una antigüedad mínima de un año como socio. d) solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en la forma y reuniéndose las voluntades previstas en la ley; e) recurrir a las decisiones de los órganos de la Cooperativa que le causen agravio conforme al procedimiento del artículo 14 de ese Estatuto.

ARTICULO 9

REDACCION ACTUAL

Artículo 9º. (Responsabilidad de los socios): La responsabilidad de los socios, frente a las deudas de la Cooperativa, para con terceros, queda limitada al capital que hayan aportado.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 9. (Responsabilidad de los socios). La responsabilidad de los socios frente a las deudas de la Cooperativa para con terceros, queda limitada al capital que hayan suscripto.

ARTICULO 10

REDACCION ACTUAL

Artículo 10º.- (Pérdida de la calidad de socio): La calidad de socio se pierde por renuncia, exclusión o cesación. Se consideran causales de cesación: a) el fallecimiento del socio; b) la incapacidad superviviente por razones física o síquicas y c) la pérdida de los requisitos que dieron lugar a su aceptación como socio.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 10. (Pérdida de la calidad de socio). La calidad de socio se pierde por renuncia, expulsión o cesación. Se consideran causales de cesación: a) el fallecimiento del socio; b) la pérdida de los requisitos que dieron lugar a su aceptación como socio, salvo que sea causa de exclusión.

ARTICULO 11

REDACCION ACTUAL

Artículo 11º.- (De la renuncia): La renuncia deberá ser presentada por escrito, por el socio o su representante y aceptada por el Consejo Directivo, el que dispondrá para pronunciarse, de un plazo máximo de cuarenta y cinco días a contar de la presentación, vencido el plazo sin haberse adoptado decisión, la renuncia se tendrá por aceptada.- Si el Consejo Directivo no hiciere lugar a la renuncia podrá recurrirse la decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 14º de estos Estatutos.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 11. (Aceptación de la renuncia). La renuncia deberá ser presentada por escrito, por el socio o su representante y aceptada por el Consejo Directivo, el que dispondrá para pronunciarse de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días a contar de la presentación, transcurrido el cual sin haberse tomado decisión, se tendrá por aceptada. Si el Consejo Directivo no hiciere lugar a la renuncia, podrá recurrirse a la decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de este Estatuto.

ARTICULO 12

REDACCION ACTUAL

Artículo 12º.- (Impedimentos para la aceptación de la renuncia): Impedirán a aceptación de la renuncia las siguientes causas: a) que el asociado no proponga al Consejo Directivo fórmulas viables para la extinción de las eventuales obligaciones que

haya contraído con la Cooperativa; b) que al asociado le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión; en este caso, sólo podrá ser considerada la renuncia siempre que a través del procedimiento pertinente no se disponga la exclusión; c) que la Cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, intervenida, en disolución o en liquidación.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 12 (Oportunidad para la renuncia). La manifestación de voluntad de renunciar no desplegará efecto alguno pues el socio carecerá de poder normativo para formularla y el Consejo Directivo deberá hacérselo saber cuándo: a) el asociado no proponga al Consejo Directivo fórmulas viables para la extinción de sus obligaciones a favor de la Cooperativa o no acepte las sugeridas por aquel a esos efectos; b) al asociado le sean imputables algunas causales que dan mérito a su exclusión. En este caso solo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión; c) la Cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, intervenida, en disolución o en liquidación.

ARTICULO 13

REDACCION ACTUAL

Artículo 13º. (Sanciones): a) El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones: Apercibimiento; Suspensión de los derechos sociales que se determinarán en cada caso; Exclusión. Los apercibimientos y las suspensiones serán anotados en la ficha del asociado y notificada al interesado por escrito.- Se podrá decretar la exclusión en los siguientes casos: a) Incumplimiento reiterado a sus deberes y obligaciones para con la Cooperativa; b) Actuación en contra de los intereses de la Sociedad; c) Violación de cualquiera de las disposiciones de este Estatuto; d) Inasistencia sin causa justificada a tres asambleas consecutivas de la Cooperativa, sean aquellas ordinarias o extraordinarias.

B) Los socios cesarán en su condición de tales, por haber perdido las condiciones previstas en el Artículo quinto.

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 13. (Sanciones). I) El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones: a) apercibimiento; b) suspensión hasta por 120 (ciento veinte) días corridos de los derechos sociales que se determinaran en cada caso; c) exclusión.

II) Los apercibimientos y las suspensiones serán anotados en la ficha del socio y notificadas al interesado por escrito.

III) Podrá decretarse la exclusión en los siguientes casos: a) incumplimiento reiterado de sus obligaciones para con la cooperativa; b) actuación en contra de los intereses de la sociedad, difamando y causando daño material; c) violación reiterada o grave de cualesquiera de las disposiciones de este estatuto.

IV) Al apercibimiento o suspensión darán mérito las siguientes conductas: El incumplimiento no reiterado de las obligaciones; la actuación contraria a los intereses de la sociedad que no revistiera entidad como para decretar la exclusión y la violación de cualquiera de las disposiciones estatutarias o reglamentarias que no revistiera la gravedad para dar mérito a la exclusión.

V) En todo caso se dará vista al interesado de la imputación de falta para que pueda ejercer el derecho de defensa, a cuyos efectos contará con un lapso de diez días corridos.

ARTICULO 14

REDACCION ACTUAL

Artículo 14º.- (Recursos): Los socios podrán, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificársele la sanción en el domicilio que tiene declarado en la sociedad, interponer los recursos de reposición ante el Consejo Directivo y conjunta y subsidiariamente el de apelación ante la más próxima Asamblea General para el caso que se resolviera negativamente el primero.- El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince días hábiles para expedirse.- Si mantuviera su resolución o si no adoptara resolución al respecto dentro del término fijado elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria inmediata siguiente, la que adoptará decisión inapelable mediante el voto de la mitad más uno de los asambleístas presentes; la falta de resolución por parte de la Asamblea significará la confirmación de la decisión del Consejo Directivo.- De no existir ninguna asamblea prevista, deberá convocarse una a tal efecto dentro del plazo de noventa días. Las resoluciones de que trata este artículo se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada en su caso la sustanciación de los recursos interpuestos. Los plazos establecidos en el Inciso anterior no rigen cuando la sanción aplicada consista en la suspensión en el goce de los beneficios económicos, la que se aplicará de inmediato, sin perjuicio de los reintegros a que pudiera haber lugar en razón de la resolución que recaiga sobre los recursos interpuestos. Los plazos establecidos en el presente artículo se computarán a partir del día hábil siguiente a la notificación al interesado o a partir de la recepción del recurso por parte del Consejo Directivo.-

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 14. (Recurso contra resoluciones de todos los órganos). Los socios y los aspirantes a serlo en el caso del Artículo 6 podrán interponer contra las resoluciones de los distintos órganos de la Cooperativa que afecten sus derechos subjetivos, los recursos de reposición y apelación. Ambos se interpondrán conjunta y solidariamente dentro del plazo perentorio de 10 (diez) días hábiles a contar de la notificación personal de la resolución impugnada. Al vencimiento de dicho plazo, el órgano de la Cooperativa al cual se le interpone el recurso, dispondrá de un periodo de 15 (quince) días hábiles para expedirse. Si se mantuviera su resolución o si no se adoptara decisión al respecto

dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria inmediatamente siguiente, la que adoptará decisión final por mayoría de presentes. De no existir ninguna Asamblea prevista, deberá convocarse una a tal efecto dentro del plazo de 90 (noventa) días a contar desde la fecha en que se debió expedirse el órgano recurrido. Las resoluciones mencionadas en este artículo se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada, en su caso, la sustanciación de los recursos interpuestos. En caso de no existir un pronunciamiento de la Asamblea sobre el tema expuesto en este artículo, salvo el caso de exclusión en que será necesario el pronunciamiento expreso de la misma, se considerará confirmada la resolución, los plazos establecidos en el inciso anterior no rigen cuando la sanción aplicada consista en la suspensión del goce de los beneficios económicos, que se aplicará de inmediato, sin perjuicio de los reintegros a que pudiera haber lugar en razón de la resolución que recaiga sobre los recursos interpuestos.

CAPITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

ARTICULO 15

REDACCION ACTUAL

Artículo 15º.- (Capital social): El capital social será variable e ilimitado y estará constituido por las partes sociales que integren los socios.- El capital inicial se fijó en pesos uruguayos setenta y cinco (\$ 75,00), actualizado al día de hoy.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 15. (Patrimonio y Capital Social). El patrimonio de la cooperativa se compondrá del capital social, los fondos patrimoniales especiales, las reservas legales estatutarias y voluntarias, las donaciones, legados y recursos análogos que reciba destinados a incrementar el patrimonio, los recursos que deriven de otros instrumentos de capitalización, los ajustes provenientes de reexpresiones monetarias o de valuación y los resultados acumulados. El capital social será variable e ilimitado. El capital inicial se había fijado a valores actualizados en la suma de setenta y cinco pesos. El capital mínimo se fija en la suma de cincuenta mil pesos. Estará constituido por las partes sociales que integren los socios.

ARTICULO 16

REDACCION ACTUAL

Artículo 16º. (Partes sociales). Las partes sociales serán nominativas, indivisibles y de un valor unitario de pesos uruguayos veinticinco (\$ 25,00) cada una. Las partes sociales podrán transferirse previa autorización del Consejo Directivo que verificará las exigencias previstas en este Estatuto. El Consejo Directivo podrá rescatar, a solicitud del socio interesado, el monto de las partes sociales que excediera de los mínimos exigidos por la Cooperativa, de acuerdo a lo previsto en el presente.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 16. (Partes sociales). Las partes sociales serán nominativas, indivisibles y de un valor de pesos cincuenta. Las partes sociales solo podrán transferirse a otro socio previa autorización del Consejo Directivo.

ARTICULO 17 – NUEVO

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 17. (Rescate de partes sociales). Por resolución del Consejo Directivo la cooperativa podrá rescatar, a solicitud del socio interesado, el monto de las partes sociales, con cargo a una reserva especial, garantizando al socio si la relación persistiera, contar al menos con una parte social de modo de posibilitar el uso de los servicios.

ARTICULO 17

REDACCION ACTUAL

Artículo 17º. (Ejercicio anual): El ejercicio anual comenzará el primero de octubre y finalizará el treinta de setiembre de cada año. Dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal el balance general para su revisión. El balance general del ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes o de absorción de pérdidas deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la asamblea general ordinaria.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 18.- (Ejercicio anual). El ejercicio anual comenzará el primero de octubre y finalizará el treinta de setiembre de cada año. Dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión Fiscal el balance general para su revisión. El balance general del ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes o de absorción de pérdidas deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la asamblea general ordinaria.-

ARTICULO 18

REDACCION ACTUAL

Artículo 18º.- (Distribución de los excedentes). Los excedentes se distribuirán de la siguiente manera: a) un veinte por ciento (20%) para la constitución de un fondo de Reserva para Préstamos incobrables; b) un diez por ciento (10%) para un fondo de Educación Cooperativa; c) el saldo se distribuirá entre los socios a prorrata, considerando las partes sociales que hubieran integrado más los intereses de los créditos pagos durante el año.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 19. (Distribución de los excedentes). Los excedentes netos del ejercicio, se afectarán de acuerdo al siguiente orden: I) En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan y de seguido recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción; II) El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden: a) El 20% (veinte por ciento) para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital reduciéndose al 10% (diez por ciento) a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital; b) El 5% (cinco por ciento) para la creación y mantenimiento del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; c) El 5 % para obras de progreso social; d) No se constituye la reserva para operaciones con terceros pues la cooperativa no podrá operar con terceros.; e) El saldo, si la Asamblea General no dispusiera por mayoría absoluta de presentes su capitalización, será destinado al reparto entre los socios en concepto de retorno en proporción a las operaciones cumplidas con la cooperativa o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente en plaza, según determine la Asamblea, en ambos casos se procederá a detraer esos montos de las obligaciones que tuviera pendientes de cancelación el socio con la cooperativa, fueren o no exigibles al momento de la exigibilidad de los excedentes y hasta los montos concurrentes. La asunción de pérdidas podrá efectuarse afectando directamente el capital social a prorrata, de acuerdo a la porción de capital de cada socio, sin acudir a las reservas o fondos patrimoniales a efectos de absorberlas o afectando dichas reservas según resolviera la Asamblea General de Socios. Si se registrara una disminución del total del capital integrado del veinte por ciento, se aplicaran las reservas y fondos patrimoniales a estos efectos.

ARTICULO 19.

REDACCION ACTUAL

Artículo 19º.- (Reembolsos de partes sociales y otros derechos): Las personas que hayan perdido su calidad de socios por cualquier motivo o los herederos del socio fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las partes sociales que hubieren pagado, los intereses acumulados y los excedentes que les correspondan hasta el momento de ser aprobado su retiro o cese exceptuándose las reservas. Antes de efectuar cualquier reembolso se deducirá toda obligación pendiente con la Cooperativa y/o con terceros que ésta actuara como agente de retención, sea de la naturaleza que fuera.-

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 20. (Reembolsos de partes sociales y otros derechos). Las personas que hayan perdido su calidad de socios por cualquier motivo o los herederos del socio fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las partes sociales que hubieran

pagado, los intereses acumulados y los excedentes que les correspondan hasta el momento de ser aprobado su retiro o cese. Solo procederá el reintegro si se hubieran extinguido todas las obligaciones del socio. De dicho importe se deberán adicionar o disminuir, según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio.

ARTICULO 20.

REDACCION ACTUAL

Artículo 20º.- (Plazos y recursos para el pago de los reembolsos): El pago a que se refiere el artículo anterior, previa aprobación por parte de la Auditoría Interna de la Nación, debe hacerse efectivo dentro de un plazo de tres años a contar del día siguiente al cese o retiro del socio, a criterio del Consejo Directivo. No es aplicable a este fin más del diez por ciento (10%) del capital integrado según el balance general del ejercicio anterior. Queda facultado el Consejo Directivo a elevar este tope al veinte por ciento (20%) cuando la situación de la Cooperativa lo permita.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 21. (Plazo y Recursos para el pago de los reembolsos.) El pago a que se refiere el artículo anterior, debe hacerse efectivo dentro de un plazo que no excederá los dos años contados a partir de la fecha de celebrada la Asamblea General que apruebe el balance general correspondiente al ejercicio durante el cual se produjo el cese o retiro del socio y por un orden estrictamente cronológico. El reembolso anual de las partes sociales o participaciones con interés de los socios que egresen en el mismo ejercicio económico, no podrá superar los 10% (diez por ciento) de las partes sociales y participaciones con interés integradas en dicho ejercicio. Los casos que no puedan ser atendidos con el porcentaje establecido, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad de su egreso. Las partes sociales serán canceladas por orden de solicitud y serán en todo momento garantía de las deudas del titular de aquellas a favor de la cooperativa.

ARTICULO NUEVO.

ARTICULO 22. (Fondos Especiales Patrimoniales). - Por resolución de la Asamblea General se podrán crear Fondos Especiales Patrimoniales que se integrarán, en la forma prevista en estos Estatutos y con aportes que efectuarán los socios juntamente con el aporte a capital, cuyos respectivos montos serán fijados por el Consejo Directivo.

ARTICULO NUEVO

ARTICULO 23. (Fondos Especiales no Patrimoniales)- a) Con el objeto de proveer recursos con destino específico para la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión, el Consejo Directivo podrá crear cuotas sociales o fondos

especiales con aportes obligatorios, dichos aportes podrán estar asociados al uso real o potencial de esos servicios.

b) Existirá un Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa tendrá principalmente por objeto la difusión y promoción del cooperativismo, la formación de los socios y trabajadores en técnicas cooperativas económicas y profesionales y se integrará conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO NUEVO

ARTICULO 24. (Instrumentos de Capitalización). Podrán emitirse por resolución de Asamblea General participaciones subordinadas, que se incorporen al patrimonio de la cooperativa y están sujetas al riesgo de la gestión y cuya remuneración quedará supeditada a la existencia de excedentes netos de gestión o participaciones con interés que se incorporan al patrimonio de la cooperativa, sujetos al riesgo de la gestión, pero que reciban una remuneración con independencia de la existencia o no de excedentes netos o crearse otros instrumentos de capitalización. Las participaciones subordinadas, las participaciones con interés u otros instrumentos de capitalización que se crearen por resolución de la Asamblea General, serán nominativos y transferibles y contendrán las menciones previstas en la Ley, además de las que la Asamblea determine cuando dispusiera la emisión, oportunidad en que se cometerá al Consejo Directivo la instrumentación de la misma. Para ser transferidos, se requerirá la previa aprobación del Consejo Directivo, en las transferencias de cada título se deberán anotar la fecha y la identificación del nuevo adquirente registrándose además en la Cooperativa dicha transferencia. El saldo nominal vigente de estos instrumentos no podrá superar, el 40% (cuarenta por ciento) del patrimonio.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS

ARTICULO 21

REDACCION ACTUAL

Artículo 21º. (Enumeración): Los órganos de la Cooperativa serán: a) La Asamblea General; b) El Consejo Directivo; c) El Comité de Crédito; d) La Comisión Fiscal; e) La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa y f) Comisión Electoral.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 25º. (Enumeración): Los órganos de la Cooperativa serán: La Asamblea General; b) El Consejo Directivo; c) El Comité de Crédito; d) La Comisión Fiscal; e) La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa y f) Comisión Electoral.-

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22

REDACCION ACTUAL

Artículo 22º.- (Asamblea General): La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa y está integrada por los socios, los socios habilitados de acuerdo con las normas de este Estatuto. Sus resoluciones obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y sólo tratará los asuntos incluidos en el orden del día para que fue citada.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 26. (Asamblea General). La Asamblea General es la autoridad máxima de la cooperativa y está integrada por los socios habilitados de acuerdo con las normas de este Estatuto. Sus resoluciones obligan a todos los socios presentes y ausentes. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y solo tratará los asuntos incluidos en el Orden del Día para el que fue citada, resultando inexistente cualquier pretendida resolución sobre asuntos que no fueran aquellos para los que específicamente se convocó.

ARTICULO 23

REDACCION ACTUAL

Artículo 23º.- (Asamblea General Ordinaria): La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio social para tratar y en su caso resolver los siguientes temas: a) Examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo, Balance General, Distribución de Excedentes, Financiación de Pérdidas, Informe de la Comisión Fiscal y del Comité de Crédito; b) Establecer a propuesta del Consejo Directivo, cuotas de integración de capital social; c) Aprobar el Plan anual de préstamos; d) Fijar la fecha de celebración del acto eleccionario; e) Decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el orden del día.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 27º. (Asamblea General Ordinaria). La Asamblea sesionará con el quórum previsto en la ley dependiendo del tipo de Asamblea, pudiendo reunirse en segunda convocatoria en el mismo día de la primera, una hora después. Será convocada cada año, por vía ordinaria, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio a fin de:

- a) Considerar la memoria del Consejo Directivo.
- b) Enterarse del informe de la Comisión Fiscal.
- c) Aprobar los Estados Contables
- d) Resolver la distribución de excedentes o financiación de pérdidas, de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto.
- e) Resolver todas las cuestiones planteadas por el Consejo Directivo relativas a la dirección y administración de la Institución.

ARTICULO 24

REDACCION ACTUAL

Artículo 24º.- (Convocatoria de la Asamblea General): La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo: a) por propia decisión del Consejo Directivo; b) a solicitud de la Comisión Fiscal; C) a solicitud del diez por ciento (10%) de los socios. En caso de los apartados b) y c) la Asamblea debe ser citada dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo no efectuara la convocatoria, deberá hacerlo la Comisión Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo Directivo por su omisión.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 28.- La Asamblea se reunirá extraordinariamente: a) Toda vez que a juicio del Consejo Directivo, así lo exijan los intereses de la cooperativa; b) A solicitud firmada del diez por ciento (10%) de los socios. En este caso, el Consejo Directivo deberá citarla fijando la fecha de celebración, dentro de los 30 (treinta) días de verificada la reunión de las voluntades, para realizar esta tarea contara con un plazo perentorio de 10 (diez) días corridos; c) A solicitud de la Comisión Fiscal, que podrá convocarla directamente cuando el Consejo Directivo no respondiera o respondiera en forma negativa a su pedido o al formulado conforme al literal b).; d) Para resolver sobre fusión, incorporación, disolución, cambio sustancial del objeto social o reforma del estatuto de la cooperativa; e) decidir sobre las asociaciones que habilita la ley. Para el caso que la convocatoria sea solicitada por un número de socios superior al 10 (diez por ciento) y no sea atendida por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal, los referidos socios podrán solicitar dicha convocatoria a través del órgano estatal de control a la cooperativa o por vía judicial.

ARTICULO 25

REDACCION ACTUAL

Artículo 25º.- (Citaciones para las Asambleas Generales): Las citaciones para las asambleas generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de diez días de anticipación, mediante una publicación en el Diario Oficial. En las citaciones debe señalarse la fecha, el lugar, hora y orden del día de la asamblea. Dentro del mismo plazo deberá proporcionarse a los socios, copia de la documentación relativa a los temas a tratarse la que deberá ser clara y concreta.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 29. (Citaciones para las Asambleas Generales). La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberán ser convocadas por medio de publicación por un plazo mínimo de diez días hábiles en la página web institucional y también se ubicaran anuncios en la cartelera de la Cooperativa. En las citaciones debe señalarse la fecha,

lugar, hora y Orden del Día de la Asamblea, expresado en forma clara y concreta. La publicidad se practicará con una antelación mínima de diez días hábiles y un máximo de treinta días hábiles de la fecha de la realización de la asamblea.

ARTICULO 26

REDACCION ACTUAL

Artículo 26º.- (Integración de la Mesa de la Asamblea General): La mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente, que dirigirá la Asamblea General y el Secretario del Consejo Directivo.- En caso de ausencia o impugnación de estas autoridades, los propios asambleístas designarán al presidente y/o secretario. En caso de estar presente los impugnados no podrán integrar la Mesa. En caso de ausencia total de los miembros del Consejo Directivo o por resolución expresa de la Asamblea, ésta designará presidente y secretario.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 30. (Integración de la mesa de la Asamblea General). La Mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente, que dirigirá la Asamblea General y el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de estas autoridades, los miembros del Consejo Directivo que se encuentren presentes, designaran, entre ellos, el Presidente y/o Secretario de la Asamblea, siempre que no se cuestione la actuación del Consejo Directivo o de alguno de sus miembros. En caso de ausencia total de miembros del Consejo Directivo, o si estuviera incluido en el Orden del Día el análisis de la conducta de todos o algunos de sus miembros o por resolución expresa de la Asamblea, esta designara Presidente y Secretario.

ARTICULO 27

REDACCION ACTUAL

Artículo 27º.- (Asamblea General Extraordinaria): La Asamblea General Extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada y tratará los temas que sean incluidos en el orden del día.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 31º.- (Asamblea General Extraordinaria): La Asamblea General Extraordinaria sesionará cada vez que sea convocada y tratará los temas que sean incluidos en el orden del día.

ARTICULO 32 - NUEVO

ARTICULO 32. (Conformación de Asamblea de Delegados). Para disponer la reforma del Estatuto, la fusión o incorporación, el cambio sustancial del objeto social, el cambio de responsabilidad limitada a suplementada, u otro supuesto en que la ley requiera un

porcentaje del total de socios habilitados, para adoptar resolución, se conformara en sustitución de la Asamblea General de Delegados. Los delegados se elegirán son 60 (sesenta) días de antelación a la celebración de la Asamblea y para actual en ella, mediante acto eleccionario convocado al efecto se prevea en el Reglamento respectivo que aprobara la Asamblea General considerando los socios existentes, la proporcionalidad y el control y gestión democrática de los miembros.

ARTICULO 28

REDACCION ACTUAL

Artículo 28º.- (Quórum para sesionar).

El quórum para sesionar será como mínimo un diez por ciento (10%) de los socios activos en primera convocatoria y el cinco por ciento (5%) o treinta (30) socios activos (el menor de ambos) en segunda convocatoria, la que sesionará una hora después de la primera convocatoria. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, salvo lo dispuesto en el artículo 68.

Artículo 33º.- (Quórum para sesionar).

El quórum para sesionar será como mínimo un diez por ciento (10%) de los socios activos en primera convocatoria y el cinco por ciento (5%) o treinta (30) socios activos (el menor de ambos) en segunda convocatoria, la que sesionará una hora después de la primera convocatoria. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, salvo lo dispuesto en el artículo 68.

ARTICULO 29

REDACCION ACTUAL

Artículo 29º.- La Asamblea en segunda convocatoria tendrá los mismos requisitos formales y se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la primera convocatoria. Sin perjuicio de ello se autoriza realizar una segunda convocatoria una hora más tarde que la primera, sesionando la Asamblea con el número de presentes en la misma.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 34º.- La Asamblea en segunda convocatoria tendrá los mismos requisitos formales y se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la primera convocatoria. Sin perjuicio de ello se autoriza realizar una segunda convocatoria una hora más tarde que la primera, sesionando la Asamblea con el número de presentes en la misma.

REDACCION ACTUAL

ARTICULO 30

Artículo 30º.- (Registro de asistencia). La asistencia a las Asambleas se acreditará mediante la firma en el "Registro de Asistencia a Asambleas".- Cuando un socio represente a otro, mediante mandato expreso, lo hará constar, bajo su firma, en el citado registro.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 35. (Registro de Asistencia). La asistencia a las asambleas se acreditará mediante la firma en el "registro de asistencia a asambleas". Cuando el socio represente a otro, mediante mandato expreso, lo hará constar, bajo firma, en el citado registro. Los Consejeros e integrantes de la Comisión Fiscal no podrán ser apoderados.

ARTICULO 31

REDACCION ACTUAL

Artículo 31º.- (Publicidad de las resoluciones).- Es condición obligatoria que las disposiciones tomadas por las Asambleas sean puestas en conocimiento de los socios en general por parte del Secretario del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de éstas, mediante avisos puestos en la cartelera de la sede la Cooperativa, pudiendo ser un resumen del Acta.- En caso de omisión se estará a lo dispuesto en el artículo 14º.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 36. (Publicidad de resoluciones). El Consejo Directivo publicará en la cartelera de la cooperativa las resoluciones de las Asambleas en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, a partir de la fecha de su adopción.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 32.

REDACCION ACTUAL

Artículo 32º.- (Integración). El Consejo Directivo se compondrá de cinco miembros mayores de veintiún años que tendrán igual número de suplentes. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 37. (Integración). El Consejo Directivo se compondrá de cinco miembros que tendrán igual número de suplentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 33

REDACCION ACTUAL

Artículo 33º.- (Asignación de cargos): El Consejo Directivo al instalarse, designará de entre sus miembros titulares por mayoría de votos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 38. (Asignación de cargos). El Consejo Directivo, al instalarse, designará de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. Para sesionar se requiere la presencia mínima de tres de sus miembros, en este caso las resoluciones se adoptarán por unanimidad

ARTICULO 34

REDACCION ACTUAL

Artículo 34º.- (Régimen de funcionamiento): El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente; y Extraordinariamente, cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito un Directivo. Las citaciones se harán con tres días de anticipación, por lo menos, por escrito o cualquier otro medio fehaciente pero podrá acortarse dicho plazo, a juicio del Presidente, en los casos de urgencia o cuando así lo indique la solicitud presentada.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 39. (Régimen de funcionamiento). El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez cada treinta días, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito un Consejero. Las citaciones se harán con tres días de anticipación, por lo menos, por escrito o por cualquier otro medio fehaciente, pero podrá acortarse dicho plazo, a juicio del Presidente, en los casos de urgencia o cuando así lo indique la solicitud presentada.

ARTICULO 40 - NUEVO

Artículo 40. (Quorum y remoción). Durante su mandato, los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser removidos en los casos de probada ineptitud física, moral o legal superviniente o por abandono de sus tareas. A la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente, le corresponde resolver al respecto por mayoría absoluta de presentes. La resolución final de la Asamblea General ha de estar precedida por una investigación administrativa. Se le dará al directivo cuestionado un plazo de 10 (diez) días hábiles, una vez finalizada la investigación y contados a partir del día siguiente a que sea notificado, para estudiar el expediente, articular sus descargos y ofrecer la prueba correspondiente.

ARTICULO 35.

REDACCION ACTUAL

ELIMINA

Artículo 35º.- (Quórum).- Para sesionar se requiere la presencia de tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presente.

ARTICULO 36.

REDACCION ACTUAL

Artículo 36º.- (Facultades y cometidos): El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa. Para adquirir, enajenar y/o afectar con derechos reales bienes inmuebles, se necesita autorización de la Asamblea General la que resolverá en estos casos por más de dos tercios de los presentes. Serán sus cometidos principales los siguientes: a) Nombrar y remover empleados, fijarles sus remuneraciones y obligaciones exigiéndoles garantías en relación con su responsabilidad; b) Administrar los fondos sociales, determinando su inversión. Los fondos sociales disponibles deberán mantenerse depositados en cuentas bancarias de plaza o en el organismo de segundo grado al que se encuentre afiliada; c) Cobrar y percibir, por medio de la tesorería, las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan; d) Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos; e) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa y establecer dependencia en cualquier lugar del Territorio Nacional, dando cuenta a la Asamblea General inmediata; f) Convocar a la Asamblea General, según las disposiciones de este Estatuto; g) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, el balance general y demás documentos determinados en este Estatuto informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa, y someter a su consideración el presupuesto del nuevo ejercicio y demás proposiciones a que hace referencia este Estatuto; h) Proponer a la Asamblea General la forma de distribución de excedentes, el Plan General de Inversiones y la integración de partes sociales voluntarias; i) Poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieren para la realización del acto eleccionario; j) Fijar las tasa de interés relativas a partes sociales, créditos y otros servicios, considerando las necesidades de la Cooperativa y de los socios, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; k) Nombrar al Comité de Crédito y a las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa; l) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y sobre sanciones previstas en este Estatuto; m) Aceptar donaciones y legados; o) Interpretar el Estatuto, reglamentarlo, llenar sus vacíos, resolver los casos no previstos dando cuenta a la Asamblea General más próxima; p) En general, resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa que no sean de competencia de la Asamblea General.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 41. (Facultades y cometidos). El Consejo Directivo tendrá amplias competencias de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa. Serán sus cometidos principales los siguientes, a vía de ejemplo: a) nombrar y remover empleados, fijarles su remuneración y obligaciones en relación con su responsabilidad; b) administrar los fondos sociales, determinando su inversión. Los fondos sociales disponibles deberán mantenerse depositados en un Banco Público o Privado, o en el organismo de segundo grado al que sea afiliada en su caso; c) cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan; d) contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos; e) contratar o adquirir los medios y elementos para instalar los servicios de la cooperativa y establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, dando cuenta a la Asamblea General inmediata; f) convocar a la Asamblea General según las disposiciones de este Estatuto; g) presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, los estados contables y demás documentos determinados en este Estatuto, informando periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa y someter a su consideración el presupuesto del nuevo ejercicio y demás proposiciones a que se hace referencia este Estatuto; h) proponer a la Asamblea General la forma de distribución de excedentes y absorción de pérdidas, el plan general de inversión y la integración de cuotas sociales voluntarias; i) poner a disposición de la Comisión Electoral los elementos que se requieran para la realización del acto eleccionario; j) establece las tasas de interés relativas a partes sociales, créditos y otros servicios, considerando las necesidades de la Cooperativa y de los socios, así como las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; k) nombrar el Comité de Crédito y a las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa; l) resolver sobre la admisión de nuevos socios y sobre sanciones previstos en este Estatuto; m) intervenir en juicios o designar mandatarios a esos efectos; n) aceptar donaciones y legados; o) en general, resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la Cooperativa que no son de competencia de la Asamblea General y en general de las cuestiones no previstas en este Estatuto; p) establecer las cuotas mínimas de integración del capital social, q) delegar competencia por resolución de la mayoría absoluta de miembros.

ARTICULO 37.

REDACCION ACTUAL

Artículo 37º.- (Responsabilidad de los Directivos): Los integrantes del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables por los actos y contrato que realicen en trasgresión de las normas legales, reglamentarias o estatutarias y resoluciones de la Asamblea General.- Cesará esta responsabilidad para el Directivo ausente o que haga constar en el acta su disconformidad.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 42. (Responsabilidades de los directivos). Los integrantes del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables por los actos, contratos y omisiones que realicen en trasgresión de las normas legales, reglamentarias o estatutarias y resoluciones de la Asamblea General. Cesará esta responsabilidad para el directivo ausente o que haga constar en el acta su disconformidad.

ARTICULO 38.

REDACCION ACTUAL.

Artículo 38º.- (Representación): La representación de la Cooperativa será ejercida por el Presidente y el Secretario actuando conjuntamente, pudiendo designarse apoderado cuando el Consejo Directivo lo resuelva.

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 43. (Representación). La representación de la cooperativa será ejercida por el Presidente actuando conjuntamente con otro Consejero, pudiendo designarse apoderado cuando el Consejo Directivo lo resuelva.

DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 39

REDACCION ACTUAL

Artículo 39º.- (Integración): El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros titulares mayores de veintiún años, que tendrán igual número de suplentes. Sus miembros serán designados por el Consejo Directivo y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.-

REDACCION PROPUESTA.

Artículo. 44 (Integración). El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros titulares, que tendrán igual número de suplentes y ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Corresponderá al Consejo Directivo designar sus integrantes, en la primera sesión que realice al asumir en una nueva integración y podrá removerlos en cualquier momento durante su desempeño, a su exclusivo arbitrio y sin expresión de causa. El Presidente del Comité de Crédito, deberá ser miembro titular del Consejo Directivo y los restantes deberán ser socios de la cooperativa. Para sesionar requerirá de la presencia de dos de sus integrantes, de todas sus reuniones se labrarán actas, que se incorporarán a un libro que se llevará al efecto y deberán ser suscritas por Presidente y Secretario.

ARTICULO 40

REDACCION ACTUAL

Artículo 40º.- (Cometidos). El Comité aprobará los préstamos por mayoría de sus integrantes, teniendo en cuenta los fondos disponibles y lo dispuesto en el Capítulo V de este Estatuto y en el reglamento de préstamos. Deberá dejar constancia escrita de sus resoluciones. El Comité de Crédito estará autorizado para realizar las investigaciones y solicitar la información que crea necesaria para llegar a una conclusión justa e imparcial sobre cada solicitud que reciba. También preparará para cada préstamo un plan de pagos individual.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 45. (Cometidos). El Comité de Créditos:

- a) Propondrá las pautas generales para la concesión de préstamos al Consejo Directivo para su aprobación, mediante la presentación del Manual de Créditos que deberá ceñirse a la ley y reglamentación respectiva en cuanto a su forma y contenido y mayorías necesarias para su aprobación.
- b) Aprobará el otorgamiento de créditos por mayoría de sus integrantes, teniendo en cuenta los fondos disponibles, lo dispuesto en éste estatuto en el Manual de Créditos y normas legales y reglamentarias.
- c) Se ocupará de todos los aspectos operativos vinculados a los actos cooperativos propios del objeto social y el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones emergentes de ellos.

Deberá dejar constancia escrita de sus resoluciones en Actas que se llevarán al efecto.

El Comité estará autorizado para realizar las investigaciones y solicitar la información que crea necesaria para llegar, a una conclusión justa e imparcial sobre cada solicitud que reciba.

ARTICULO 41.

REDACCION ACTUAL

Artículo 41º.- (Limitaciones): El Comité de Crédito resolverá las solicitudes de préstamos de los socios, con excepción de los siguientes casos: a) Cuando el solicitante sea miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal o del Comité de Crédito y la solicitud supere el monto de sus partes sociales y ahorros; b) Cuando la solicitud supere el cinco por ciento (5%) del monto total de partes sociales y ahorros de la Cooperativa. En estos casos la solicitud deberá ser considerada en reunión conjunta del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comité de Crédito y aprobada por dos tercios de los miembros de estos órganos reunidos en sesión especial convocada a ese fin, excluyéndose en el caso del apartado a) al solicitante. En ningún caso se podrá superar el diez por ciento (10%) del monto total de partes sociales y ahorros a no ser que se utilicen fondos provenientes de créditos para financiar la producción de fuentes nacionales o extranjeras.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 46. (Limitaciones). Limitaciones. El Comité de Crédito no tiene facultades para resolver las solicitudes de préstamo de socios, en los siguientes casos: a) Cuando el solicitante sea miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal o del Comité de Crédito y la solicitud supere el monto de sus partes sociales y ahorros. b) Cuando la solicitud supere el 5% del monto total de partes sociales y ahorros de la cooperativa.; c) En estos casos la solicitud, deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros del Comité de Crédito y por dos tercios de los miembros del Consejo Directivo, reunidos ambos órganos, respectivamente, en sesión extraordinaria convocada a ese fin. No podrá emitir su voto, en el caso del apartado a) al solicitante en el órgano que integre.

El monto de las sumas a entregarse al socio por la cooperativa no podrá superar el equivalente al 10% del monto total de partes sociales y ahorros, salvo que se utilicen fondos provenientes de créditos para financiar la producción.

ARTICULO 42.

REDACCION ACTUAL

Artículo 42º.- (Informe anual): Anualmente, el Comité de Crédito rendirá un informe de sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la Cooperativa.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 47. (Informe anual). • El Comité de Crédito rendirá un informe de sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio de la cooperativa.

DE LA COMISION FISCAL

ARTICULO 43.

REDACCION ACTUAL

Artículo 43º.- (Integración)-: La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares mayores de veintiún años que tendrán igual número de suplentes y durarán dos años en sus funciones. En la primera sesión designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Para sesionar se requiere la presencia de dos miembros y los acuerdos se tomarán por la misma cantidad.

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 48º.- (Integración)-: La Comisión Fiscal se compondrá de tres miembros titulares (mayores de veintiún años) que tendrán igual número de suplentes y durarán dos años en sus funciones. En la primera sesión designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Para sesionar se requiere la presencia de dos miembros y los acuerdos se tomarán por la misma cantidad, se reunirá al menos una vez al mes.

ARTICULO 44

REDACCION ACTUAL

Artículo 44º.- (Cometidos): Sus cometidos son los siguientes: a) Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la Cooperativa; b) Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo cuando lo entienda necesario; c) Examinar todos los registros, documentos y correspondencias; d) Controlar el desarrollo de las registraciones contables, los balancetes mensuales, el inventario, el balance anual, cuenta de resultados y cualquier documentación y registro relativo a la contabilidad de la Cooperativa; e) Realizar periódicos arqueos de caja y control de saldos disponibles en cuentas bancarias; f) Controlar que toda la información requerida por las autoridades de contralor sea elaborada correctamente y suministrada en plazo; g) Producir para la Asamblea General informes sobre la gestión del Consejo Directivo y Comité de Crédito respecto a las operaciones sociales y al contenido de la documentación referida en el apartado d) así como en relación a la distribución de excedentes, financiación de pérdidas e integración de los fondos especiales; h) solicitar la convocatoria en cualquier momento de la Asamblea General Extraordinaria por motivos graves y urgentes; i) Observar al Consejo Directivo o al Comité de Crédito por omisión o por la comisión de cualquier irregularidad. En caso de no ser atendida la observación y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria conforme con lo previsto en el apartado precedente; j) Sustituir al Consejo Directivo, en caso de desintegración total de éste o que no tenga suficiente mayoría para adoptar resoluciones.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 49º.- (Cometidos): Sus cometidos son los siguientes: a) Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la Cooperativa; b) Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo cuando lo entienda necesario; c) Examinar todos los registros, documentos y correspondencias; d) Controlar el desarrollo de las registraciones contables, los balancetes mensuales, el inventario, el balance anual, cuenta de resultados y cualquier documentación y registro relativo a la contabilidad de la Cooperativa; e) Realizar periódicos arqueos de caja y control de saldos disponibles en cuentas bancarias; f) Controlar que toda la información requerida por las autoridades de contralor sea elaborada correctamente y suministrada en plazo; g) Producir para la Asamblea General informes sobre la gestión del Consejo Directivo y Comité de Crédito respecto a las operaciones sociales y al contenido de la documentación referida en el apartado d) así como en relación a la distribución de excedentes, financiación de pérdidas e integración de los fondos especiales; h) solicitar la convocatoria en cualquier momento de la Asamblea General Extraordinaria por motivos graves y urgentes; i) Observar al Consejo Directivo o al Comité de Crédito por omisión o por la comisión de cualquier irregularidad. En caso de no ser atendida la observación y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria conforme con lo previsto en el

apartado precedente; j) Sustituir al Consejo Directivo, en caso de desintegración total de éste o que no tenga suficiente mayoría para adoptar resoluciones.

Del Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.

ARTICULO 45.

REDACCION ACTUAL.

Artículo 45º.- (Integración): El Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se compondrá de cinco miembros mayores de veintiún años, será designado por el Consejo Directivo y uno de sus miembros deberá pertenecer a dicho órgano. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sesionará con la presencia de tres miembros y las resoluciones se dictarán por el mismo número de votos.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 50. (Integración y quórum). La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa se compondrá de tres miembros que tendrán igual número de suplentes; será designada por el Consejo Directivo y al menos uno de sus miembros deberá pertenecer a dicho órgano. Sesionará con la presencia mínima de dos miembros.

ARTICULO 46.

REDACCION ACTUAL.

Artículo 46º.- (Cometidos): El Comité de Educación, Fomento e Integración Cooperativa ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones con: a) Organizar y desarrollar programas de educación e integración cooperativa y difundir los principios del cooperativismo; b) Elaborar anualmente un plan de trabajo y rendir un informe de la labor desarrollada en el periodo anterior, los que deberán ser presentados ante el Consejo Directivo; c) Disponer de los fondos de educación cooperativa, previa aprobación del Consejo Directivo; D) Rendir cuenta al Consejo Directivo de los recursos puestos a su disposición.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 51. (Cometidos). La Comisión de Educación Fomento e Integración Cooperativa ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo Directivo y sus principales atribuciones son: a) Organizar y desarrollar programas de educación e integración cooperativa y difundir los principios del cooperativismo ; b) Elaborar anualmente un plan de trabajo y rendir un informe de la labor desarrollada en el período anterior, los que deberán ser presentados ante el Consejo Directivo; c) Sugerir al Consejo Directivo la forma de invertir los fondos destinados a la educación

cooperativa; d) Rendir cuenta al Consejo Directivo, de los recursos puestos a su disposición.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANOS.

ARTICULO 47.

REDACCION ACTUAL

Artículo 47º.- (Reemplazo del Presidente): En los órganos que tengan Vicepresidente, éste reemplazará automáticamente al Presidente en caso de ausencia o de cese antes del término del mandato, asumiendo todas sus funciones. En los órganos que no tengan Vicepresidente, en caso de ausencia del Presidente, el Secretario asumirá las funciones de aquél.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 52º.- (Reemplazo del Presidente): En los órganos que tengan Vicepresidente, éste reemplazará automáticamente al Presidente en caso de ausencia o de cese antes del término del mandato, asumiendo todas sus funciones. En los órganos que no tengan Vicepresidente, en caso de ausencia del Presidente, el Secretario asumirá las funciones de aquél.

ARTICULO 48.

REDACCION ACTUAL

Artículo 48º.- (Suplencias): Los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares. En forma definitiva, cuando el titular presentare renuncia aceptada, fuere separado del cargo, falleciera, o fuese declarado judicialmente incapaz. En forma transitoria toda vez que faltare el titular y hasta que éste reasuma el ejercicio de sus funciones.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 53º.- (Suplencias): Los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares. En forma definitiva, cuando el titular presentare renuncia aceptada, fuere separado del cargo, falleciera, o fuese declarado judicialmente incapaz. En forma transitoria toda vez que faltare el titular y hasta que éste reasuma el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 49.

REDACCION ACTUAL

Artículo 49º.- (Ausencia): El miembro de un órgano, que no concurra a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, podrá ser separado de su cargo en forma definitiva. El que por enfermedad, o cualquier otra causa, no pueda desempeñar sus

funciones por más de tres meses consecutivos -salvo licencia especial- cesará en su cargo. En todos estos casos se deberá, con carácter previo a la convocatoria del suplente, probar fehacientemente la omisión o imposibilidad del miembro titular de seguir ocupando el cargo. La resolución que se adopte al respecto deberá ser notificada al miembro omiso o imposibilitado, el que podrá recurrir la misma conforme a lo dispuesto en lo pertinente por este Estatuto.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 54º.- (Ausencia): El miembro de un órgano, que no concurra a más de tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, podrá ser separado de su cargo en forma definitiva. El que por enfermedad, o cualquier otra causa, no pueda desempeñar sus funciones por más de tres meses consecutivos -salvo licencia especial- cesará en su cargo. En todos estos casos se deberá, con carácter previo a la convocatoria del suplente, probar fehacientemente la omisión o imposibilidad del miembro titular de seguir ocupando el cargo. La resolución que se adopte al respecto deberá ser notificada al miembro omiso o imposibilitado, el que podrá recurrir la misma conforme a lo dispuesto en lo pertinente por este Estatuto.-

ARTICULO 50.

REDACCION ACTUAL

Artículo 50º.- (Compensaciones). La Asamblea General podrá resolver compensar el trabajo personal realizado por los miembros del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo, de la Comisión Fiscal u otras Comisiones en el desempeño de sus cargos. Dicha compensación podrá realizarse además del pago de los gastos, con rendición de cuentas, en que se incurra por el mismo motivo.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 55. (Compensaciones). La Asamblea General podrá resolver compensar el trabajo personal realizado por los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal u otras Comisiones en el desempeño de sus cargos. Dicha compensación podrá realizarse además del pago de los gastos, con rendición de cuentas, en que se incurra por el mismo motivo.

ARTICULO 51.

REDACCION ACTUAL

Artículo 51º.- (Continuidad en los cargos): Sin perjuicio del término de duración en los cargos de renovación periódica los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 56º.- (Continuidad en los cargos): Sin perjuicio del término de duración en los cargos de renovación periódica los miembros salientes continuarán en funciones hasta que tomen posesión los sustitutos.

ARTICULO 52.

REDACCION ACTUAL

Artículo 52º.- (Incompatibilidades): Serán incompatibles los cargos de miembros del Consejo Directivo y Comisión Fiscal y Comité de Crédito.

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 58º.- (Incompatibilidades): Serán incompatibles los cargos de miembros del Consejo Directivo y Comisión Fiscal, los integrantes de la Comisión Fiscal no podrán integrar el Comité de Crédito. Para la Comisión Electoral se está a lo dispuesto en el Capítulo De las Elecciones.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

ARTICULO 53.

REDACCION ACTUAL

Artículo 53º.- (Usuarios): Los servicios se prestarán exclusivamente a los socios, de acuerdo con las normas que aprobará la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.-

ELIMINA

ARTICULO 54.

REDACCION ACTUAL

Artículo 54º.- (Plan Provisional): El Consejo Directivo y el Comité de Crédito, en reunión conjunta podrán fijar pautas provisionales para la concesión de préstamos cuando la situación de la Cooperativa así lo exija, sujeta siempre a la ratificación de la próxima Asamblea General.

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 59. (Planes de ahorro sistemático). El Consejo Directivo propondrá para su aprobación por la Asamblea General, los planes de ahorro sistemático de capitalización que la Cooperativa brindará a los socios.

ARTICULO 55

REDACCION ACTUAL

Artículo 55º.- (Exigencias a los solicitantes de préstamos): Tendrán derecho a solicitar préstamos aquellos socios que: a) estén al día en sus obligaciones y deberes para con la Cooperativa; b) No se encuentren suspendidos en la utilización de este servicio. Para poder ampararse a lo previsto en el presente artículo, se deberá estar al día con todas las obligaciones que hayan contraído con la cooperativa.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 60. (Exigencias a los solicitantes de préstamos). Del Manual de Créditos aprobado por el Consejo Directivo por la mayoría requerida conforme a la ley y decreto reglamentario, o en caso de no reunirse estas por la Asamblea Extraordinaria que se convocará al efecto, surgirán las exigencias a los solicitantes de préstamos.

ARTICULO 56

REDACCION ACTUAL

Artículo 56º.- (Solicitud de Préstamos): Las solicitudes de préstamos se dirigirán al Comité de Crédito, en un formulario preparado a efecto, proporcionando la información solicitada y ofreciendo las garantías determinadas por dicho Comité.

ELIMINA

ARTICULO 57

REDACCION ACTUAL

Artículo 57º.- (Garantías de los Préstamos): Los socios podrán gravar a favor de la Cooperativa sus partes sociales, participaciones y otros haberes, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraigan con aquella. No podrán servir de fiadores de operaciones realizadas con la Cooperativa, los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito, o de cualquier funcionario de la Cooperativa.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 61. (Garantías de los préstamos). Los usuarios de los servicios de la cooperativa podrán gravar a favor de la Cooperativa sus partes sociales, participaciones y cualquier otro bien o derecho, en garantía de cumplimiento de las obligaciones que contraigan con aquella. No podrán servir de fiadores de operaciones realizadas con la Cooperativa, los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, del Comité de Crédito o cualquier funcionario de la Cooperativa.

ARTICULO 58

REDACCION ACTUAL

Artículo 58º.- (Condiciones de los préstamos): No se podrá variar el destino del préstamo ni desmejorar su garantía. En tal caso, la Cooperativa podrá dar por vencidos

los plazos y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con intereses y gastos, sin otra formalidad que la comprobación del hecho.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 62. (Condición de los préstamos). No se podrá variar el destino del préstamo ni desmejorar su garantía. En tal caso la Cooperativa podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con intereses y gastos, sin otra formalidad que la comprobación del hecho.

ARTICULO 59

REDACCION ACTUAL

Artículo 59º.- (Pago de los préstamos): Deberán pagar siguiendo estrictamente el plan acordado. El socio puede cancelar su préstamo antes del vencimiento.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 63. (Pago de préstamos). Los préstamos deberán pagarse siguiendo estrictamente el plan acordado.

ARTICULO 60

REDACCION ACTUAL

Artículo 60º.- (Participaciones subordinadas y participaciones con interés). Las participaciones subordinadas y las participaciones con interés formarán parte del patrimonio esencial y contable de la cooperativa.

ELIMINA

ARTICULO 61.

REDACCION ACTUAL

Artículo 61º.- (Operaciones con no socios): Por razones de interés social o cuando fuera necesario para el mejor desarrollo de su actividad económica, siempre que no comprometa su autonomía, la cooperativa podrá prestar servicios propios de su objeto social a no socios, los que no podrán otorgarse en condiciones más favorables que a los socios. Los excedentes netos que deriven de estas operaciones serán destinados según lo previsto por el artículo 18º del presente.

ELIMINA

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 62

REDACCION ACTUAL

Artículo 62º.- (Fecha de realización): La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral, se efectuará en fecha que se determinará por la Asamblea General Ordinaria, no pudiendo exceder dicho término de los treinta días de su celebración. Asimismo determinará el horario y los lugares en que se recepcionarán los votos.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 64º.- (Fecha de realización): La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral, se efectuará en fecha que se determinará por la Asamblea General Ordinaria, no pudiendo exceder dicho término de los treinta días de su celebración. Asimismo determinará el horario y los lugares en que se recepcionarán los votos.

ARTICULO 63

Artículo 63.- (Comisión Electoral): Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral electa por voto de los asociados, la que estará compuesta por tres miembros titulares mayores de veintiún años e igual número de suplentes y que entenderá en todo lo relacionado con la elección. La comisión designará de entre sus miembros a su Presidente y Secretario.

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 65.- (Comisión Electoral): Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral electa por voto de los asociados, la que estará compuesta por tres miembros titulares mayores de veintiún años e igual número de suplentes y que entenderá en todo lo relacionado con la elección. La comisión designará de entre sus miembros a su Presidente y Secretario.

ARTICULO 64

REDACCION ACTUAL.

Artículo 64.- (Incompatibilidad): El cargo de integrante de la Comisión Electoral es incompatible con el desempeño de cargos en el Consejo Directivo, El Comité de Crédito y la Comisión Fiscal. Sólo será renunciante el cargo de integrante de la Comisión Electoral, cuando el renunciante se postule como candidato.

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 66.- (Incompatibilidad): El cargo de integrante de la Comisión Electoral es incompatible con el desempeño de cargos en el Consejo Directivo, El Comité de Crédito y la Comisión Fiscal. Sólo será renunciable el cargo de integrante de la Comisión Electoral, cuando el renunciante se postule como candidato.

ARTICULO 65

REDACCION ACTUAL

Artículo 65º.- (Voto secreto) : Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de listas separadas para el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral.

Artículo 67º.- (Voto secreto) : Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de listas separadas para el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral.

ARTICULO 66

REDACCION ACTUAL

Artículo 66º.- (Registro de listas): Las listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para las elecciones. Los candidatos deberán manifestar, bajo firma, que aceptan su inclusión en la lista respectiva. La Comisión Electoral deberá rechazar la inscripción de una lista cuando incluya candidatos en violación de este Estatuto y velará porque todas cuenten con hojas de votación suficiente para el sufragio.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 68º.- (Registro de listas): Las listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para las elecciones. Los candidatos deberán manifestar, bajo firma, que aceptan su inclusión en la lista respectiva. La Comisión Electoral deberá rechazar la inscripción de una lista cuando incluya candidatos en violación de este Estatuto y velará porque todas cuenten con hojas de votación suficiente para el sufragio.

ARTICULO 67.

REDACCION ACTUAL

Artículo 67º.- (Lista de candidatos): Cada lista deberá incluir tantos candidatos como miembros se renueven en el órgano respectivo, más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema preferencial de suplentes.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 69º.- (Lista de candidatos): Cada lista deberá incluir tantos candidatos como miembros se renueven en el órgano respectivo, más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema preferencial de suplentes.

ARTICULO 68.

REDACCION ACTUAL

Artículo 68º.- (Sistema de adjudicación de cargos): Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional.-

REDACCION PROPUESTA

Artículo 70º.- (Sistema de adjudicación de cargos): Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional.-

ARTICULO 69.

REDACCION ACTUAL

Artículo 69º.- (Resultado electoral): Terminado el escrutinio se efectuará la publicación del resultado en lugar visible de la sede social, durante tres días. Si en ese plazo no hubiere reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 71º.- (Resultado electoral): Terminado el escrutinio se efectuará la publicación del resultado en lugar visible de la sede social, durante tres días. Si en ese plazo no hubiere reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

ARTICULO 70.

REDACCION ACTUAL

Artículo 70º.- (Reclamaciones): El veinte por ciento (20%) de los socios habilitados para votar, podrá presentar por escrito a la Comisión Electoral las reclamaciones que a su juicio, considere procedente con relación al acto eleccionario celebrado. La Comisión Electoral, reunida en pleno con sus titulares, emitirá su fallo, por mayoría absoluta de componentes, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes. Este fallo será apelable por los reclamantes, dentro de las cuarenta y ocho horas de emitido ante la Asamblea General, la que se convocará de inmediato. La Asamblea General Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario para sesionar, se tendrá por tácitamente denegada la reclamación.

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 72º.- (Reclamaciones): El veinte por ciento (20%) de los socios habilitados para votar, podrá presentar por escrito a la Comisión Electoral las reclamaciones que a su juicio, considere procedente con relación al acto eleccionario celebrado. La Comisión Electoral, reunida en pleno con sus titulares, emitirá su fallo, por mayoría absoluta de componentes, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes. Este fallo será apelable por los reclamantes, dentro de las cuarenta y ocho horas de emitido ante la Asamblea General, la que se convocará de inmediato. La Asamblea General Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario para sesionar, se tendrá por tácitamente denegada la reclamación.

ARTICULO 71

REDACCION ACTUAL

Artículo 71.- (Posesión de cargos): La Comisión Electoral dará posesión de los cargos a los candidatos electos, dentro de los quince días siguientes a la elección.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 73.- (Posesión de cargos): La Comisión Electoral dará posesión de los cargos a los candidatos electos, dentro de los quince días siguientes a la elección.

CAPITULO VIII

De la Reforma del Estatuto.-

ARTICULO 72.

REDACCION ACTUAL

Artículo 72º.- (Reforma del Estatuto): La reforma parcial o total del Estatuto deberá realizarse por la Asamblea General convocada al efecto. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por dos tercios de los socios presentes y entrara en vigencia una vez que sea aprobada por el Organismo que legalmente corresponda e inscrita en el Registro respectivo.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 74º.- (Reforma del Estatuto): La reforma parcial o total del Estatuto deberá realizarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por la mayoría que se prevé en la ley vigente al momento de la modificación, si no hubiera regulación legal en ese momento, requerirá, dos tercios de los socios presentes y entrará en vigencia una vez que sea

aprobada por el Organismo que legalmente corresponda e inscrita en el Registro respectivo.

CAPITULO VIII

Disolución y Liquidación.-

ARTICULO 73.

Redacción actual

Artículo 73º. (Disolución): La Cooperativa se disolverá: a) por resolución de la Asamblea, adoptada por dos tercios de los socios habilitados como mínimo; b) por fusión con otra cooperativa, resuelta por Asamblea por dos tercios de presentes; c) por resolución Judicial; d) por haberse comprobado por el órgano de controles la pérdida del setenta y cinco (75%) por ciento de su capital integrado; e) por cualquier circunstancia de hecho o de derecho que impida el cumplimiento de su objeto social.-

REDACCION PROPUESTA.

Artículo 75.- (Disolución). La cooperativa se disolverá por las causales previstas en la Ley previa resolución de la Asamblea General por la mayoría legal. Para disponer la disolución de no haberse verificado ninguno de los supuestos de hecho previstos en la Ley, la Asamblea General requerirá, dos tercios del total de los socios.

ARTICULO 74

REDACCION ACTUAL

Artículo 74º.- (Liquidación): La disolución por las causas señaladas en los apartados a), d) y e) del artículo anterior, dará lugar a su inmediata liquidación. La Asamblea General se limitará a comprobar el hecho y nombrar una Comisión Liquidadora que deberá realizar el activo y pagar el pasivo.

REDACCION PROPUESTA

Artículo 76.- (Liquidación). Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, salvo en los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora que designará la Asamblea que deberá realizar el activo y cancelar el pasivo. La Comisión Fiscal controlará el proceso de liquidación. Al remanente se destinará al Instituto Nacional del Cooperativismo.

ARTICULO 75

REDACCION ACTUAL

Artículo 75º.- (Destino del resultante de la liquidación): El excedente resultante de la liquidación se aplicará a : satisfacer los gastos de liquidación; b) pagar las obligaciones con terceros; c) devolver a los socios el monto de las partes sociales integradas; d) en caso de existir aún excedentes, se entregarán al Hospital de Niños Pereira Rossell, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

SE SUGIERE ELIMINACION

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias.-

SE SUGIERE ELIMINACION

PRIMERA: La Asamblea General, por mayoría absoluta de presentes, podrá crear el cargo de Administrador General, determinando las facultades y tareas del mismo, su período de contratación y remuneración del cargo. El mismo podrá recaer en una o más personas físicas.

SE SUGIERE ELIMINACION

SEGUNDA. A efectos de la aprobación del presente, la asamblea faculta especialmente al Presidente actuando en conjunto con el Secretario a levantar todas las observaciones que se planteen, quedando autorizados a otorgar y suscribir todos los documentos e introducir las modificaciones que fuesen necesarias.